



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6376

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO

En la ciudad de Montevideo el día primero de agosto del año dos mil diecinueve. **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, representada en este acto por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld (en adelante UDELAR), con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** el INSTITUT PASTEUR DE MONTEVIDEO, (en adelante IP Montevideo) con domicilio en Mataojo 2020 de esta ciudad, representada en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Carlos Batthyány; quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación de conformidad con las siguientes estipulaciones:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a la Ley Orgánica de la UDELAR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

La fundación "Institut Pasteur de Montevideo" fue constituida el 11 de diciembre de 2004 por el Institut Pasteur (Francia), el Estado uruguayo (Poder Ejecutivo, actuando a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, Educación y Cultura y Salud Pública), y la Universidad de la República. Fue reconocida como persona jurídica y fueron aprobados sus estatutos por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 21 de enero de 2005. Su fin principal es la realización y difusión de actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud humana. Promueve la investigación científica y tecnológica en los campos de la biomedicina, la patología molecular y otras disciplinas relacionadas con ellas y organiza e implementa cursos, seminarios y formación para investigadores.

La fundación "Institut Pasteur de Montevideo" se rige por las normas establecidas en la legislación aplicable, en especial las leyes N° 17.163, de 1° de septiembre de 1999, y N° 17.792, de 14 de julio de 2004, así como por sus estatutos.

Como se prevé en el documento de constitución de la Fundación, el IP y la UDELAR han celebrado numerosos convenios específicos de colaboración y complementación interinstitucional en recursos humanos y materiales para la realización de los fines y cometidos de ambas instituciones.

En el marco de la ejecución de proyectos se cuenta con numerosos antecedentes de colaboración entre ambas instituciones.

Las partes han evaluado como conveniente y pertinente regular los aspectos relativos a cooperación interinstitucional que implique la transferencia de fondos para ejecutar dentro del marco de proyectos en colaboración, lo que se establecerá en el presente convenio.



II. OBJETO

El IP Montevideo pondrá a disposición de la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC), para las unidades ejecutoras que se determinen (siempre que cumplan con los requisitos objetivos de aplicación del presente convenio), el servicio de administración de proyectos de investigación financiados en el marco de los programas de la CSIC.

La administración de proyectos de investigación que se regula en el presente convenio, será de aplicación siempre que el investigador responsable del proyecto haya postulado para la obtención del financiamiento correspondiente y haya obtenido el aval del Servicio Universitario al que pertenece para utilizar los servicios de administración de proyectos que prestará el IP Montevideo. Dicho aval será emitido por el Servicio y comunicado al IP Montevideo y a la CSIC.

PRESUPUESTOS OBJETIVOS: Será requisito para la ejecución del servicio de administración de proyectos de investigación que el responsable técnico del proyecto sea un Investigador con vinculación a la UDELAR, percibiendo una remuneración de la misma, y a su vez tenga vinculación y preste funciones localizado en las instalaciones del IP Montevideo en virtud de un convenio específico previamente establecido entre el Servicio Universitario correspondiente y el IP Montevideo.

III. SERVICIOS COMPRENDIDOS

Los servicios comprendidos que se regulan en el presente convenio son los siguientes: soporte logístico, adquisiciones de bienes consumibles y servicios; y mantenimiento de bienes en espacios adecuados en las condiciones que estos requieran; reparación y mantenimiento de los bienes adquiridos, los que se realizarán a través de los fondos provenientes de dichos proyectos de investigación proveyendo el personal idóneo para el mantenimiento y contratando los servicios de terceros de ser necesario. El procedimiento previsto para las adquisiciones mediante administración de fondos de proyectos será de aplicación únicamente para bienes consumibles en el marco y transcurso del proyecto a administrar, y no comprenderá bajo ningún concepto la contratación de recursos humanos ni la adquisición de equipamiento.-

IV. FORMA DE PAGO Y COSTO DE LOS SERVICIOS

Los servicios regulados en el presente convenio quedarán sujetos a un costo de administración que se establece en el 8% de los fondos transferidos, el que corresponde por concepto de reembolso al prestador por gastos de apoyo. Ese costo será retenido al momento del ingreso de los fondos al IP Montevideo. Dicho porcentaje se corresponde con los costos actualmente establecidos, pero podrá ser modificado de acuerdo a las



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

políticas financieras del IP Montevideo, las que son anualmente revisadas por la Dirección Ejecutiva del IP Montevideo.

En caso de incremento del porcentaje establecido (8%), dicho incremento solo regirá para los nuevos proyectos.-

La transferencia se realizará luego de intervenido el Convenio por el Tribunal de Cuentas de la República.

El IP deberá dar cumplimiento con lo previsto en el Artículo 132 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y con la Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República, pudiendo solicitarse por parte de la UDELAR el cumplimiento de esta obligación en forma previa a la realización de cada transferencia, con relación a la última transferencia realizada.-

V. PLAZO Y RENOVACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia desde su suscripción y por un período de cuatro años, al vencimiento del mismo, si no mediare voluntad de las partes de modificarlo o discontinuarlo comunicada a la otra parte con un plazo de al menos treinta días se procederá a la renovación automática por períodos sucesivos. En caso de rescisión del mismo, esto no afectará aquellos proyectos o programas de fondos a administrar que se encontraren ya en curso, subsistiendo las condiciones originales a tales efectos y hasta la conclusión de dichos programas.

VI. OTORGAMIENTO

En señal de otorgamiento y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Dr. Carlos Batthyány
Director
IP Montevideo